Gobierno Regional
Pasco

Unidos para avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N°0007-2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 07 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 3405-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 30 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia General Regional; Informe N° 2549-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 28 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 7055-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 28 de diciembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 224-2024-G.R.PASCO-GRI-SGSO-CO/JGAF, de fecha 28 de diciembre del 2024, emitido por el Administrador de Contratos de Obra; Carta N° 162-2024-CG/RC, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por el Consorcio Génesis, en su condición de Supervisor de Obra; Informe N° 064-2024-JAGV-JS/CG, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra; Carta N° 245-2024/CONSORCIO.VIAL.CHONTABAMMBA/OXAPAMPA, de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, e Informe N° 0192-2024-CVC/ING.JJAF/RO, de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"*; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la *norma normarum*, que indica *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir *"(...) las* ***Resoluciones de Gerencia General Regional*** *(...)"*;

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii)* ***autorización de ampliaciones de plazo,*** *y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establecen que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.* ***c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"***;

Que, asimismo, de la norma precedente, en el artículo 198 concerniente con el Procedimiento de ampliación de plazo, describe en sus numerales: *"198.1* ***Para que proceda una ampliación de plazo*** *de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.* ***Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor****, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2.* ***El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles****, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.* ***La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo****, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6.* ***Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra****, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual,* ***el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales****, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)"*;

Que, por su parte, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del Opinión Nº 011-2020/DTN[1], en el considerando 2.1.2, señala: "(...) *se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas (...)*". Asimismo, mediante Opinión Nº 061-2021/DTN, en el considerando 2.1.4, señala: "*En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento. En consecuencia, una Entidad podrá rechazar una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, cuando no concurran las condiciones antes mencionadas*";

Que, con fecha 20 de agosto del 2021, la Entidad y el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, suscribieron el Contrato Nº 0054-2021-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Licitación Pública Nº 002-2021-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), para la contratación de Ejecución de la Obra: "*Mejoramiento del Circuito Vial de Chontabamba, distrito de Chontabamba – Oxapampa - Pasco*" con CUI 2234619; por un monto de S/. 27'059,460.57 (veintisiete millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta con 57/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario; supervisado por el CONSORCIO GÉNESIS;

Que, en merito a ello, mediante Asiento N° 1172 del cuaderno de obra digital, de fecha 12 de noviembre del 2022, el Ing. José Juan AGUIRRE FLORES - Residente de Obra, ***anota el inicio de la causal de ampliación de plazo***, señalando que: "*Las precipitaciones pluviales que se ha presentado en la obra vienen afectando la ruta crítica de la programación PCM de la obra vigente en las siguientes partidas: Material Sub Base que se viene colocando para mejorar el suelo de apoyo de la cuneta triangular se encuentra saturado y el material acolchonado por lo que no se puede colocar concreto. El material sellante de las juntas no se puede colocar. Los trabajos de colocación de concreto y acero se ha suspendido porque no se puede ejecutar estas actividades con las lluvias. El canal de coronación también no se puede realizar las lluvias*". Asimismo, con Asientos Nºs 1173, 1185, 1188, 1194, 1198 y 1201 del citado cuaderno de obra, el residente señalo la presencia de lluvias, restringiendo la ejecución de la obra afectando la ruta crítica, el mismo que fue ratificado por el Ing. Jesús Antonio GONZALES VERGARA – Supervisor de Obra, con Asientos 1197 y 1202, de fechas 28 de noviembre y 01 de diciembre del 2024, quien anoto que: "*Estas últimas semanas se ha venido precipitaciones pluviales, que vienen afrentando la ruta crítica de la programación PCM de la obra vigente. Suspensión de plazo de ejecución por precipitaciones pluvias que se viene presentando a la fecha. (...)*";

Que, es asi, con Asiento Nº 1207 del cuaderno de obra, de fecha 05 de diciembre del 2024, el Ing. José Juan AGUIRRE FLORES - Residente de Obra, anota el ***fin de la causal de ampliación de plazo,*** señalando lo siguiente: "*(...), se realiza el cierre definitivo de la causal de ampliación de plazo por paralización de actividades por lluvias fuertes y sus consecuencias negativas generadas*";

Que, en ese sentido, *dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor,* con Carta Nº 245-2024/CONSORCIO.VIAL.CHONTABAMMBA/OXAPAMPA, de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el Sr. Carlos Daniel ARRIETA QUISPE, representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, adjuntando el Informe Nº 0192-2024-CVC/ING.JJAF/RO, de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. José Juan AGUIRRE FLORES - Residente de Obra, concluyendo: "*La ampliación de plazo de la obra es de 18 días calendario, por ocurrencias de lluvias, fueron afectadas partidas contenidas en la ruta crítica del expediente contractual, expediente técnico adicional y deductivo vinculante Nº 01, 02 y 03, se produjeron paralizaciones parciales y totales durante la ejecución de partidas, cuya causal es el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*";

Que, en respuesta a ello, *el supervisor emite el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud,* mediante Carta N° 162-2024-CG/RC, de fecha 20 de diciembre del 2024 el Informe N° 064-2024-JAGV-JS/CG, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por el Sr. Jesús A. GONZALES VERGARA – Supervisor de Obra, declara ***PROCEDENTE***, la solicitud de ampliación de plazo Nº 23, por 16 días calendario, concluyendo: "*(...). Siendo la causa principal de la ampliación de plazo Nº 23 los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ocasionados por las precipitaciones pluviales, siendo las consecuencias de esta fenómeno natural la NO ejecución de las partidas consideradas críticas en la obra de acuerdo a la programación de obra PCM vigente del presupuesto contractual, el presupuesto adicional de obra Nº 03, siendo la demolición y la excavaciones en las zonas de corte hasta los niveles establecidos en los plazo del proyecto. NO se puede colocar las señales preventivas y NO se puede colocar los postes de soporte de señal de concreto. Las partidas no críticas se vuelven críticas al no ser ejecutadas en los periodos programados como son las juntas de construcción y la junta de dilatación. (...)*";

Que, de esta manera, con Informe Nº 224-2024-G.R.PASCO-GRI-SGSO-CO/JGAF, de fecha 28 de diciembre del 2024, el Ing. Jimmy G. ARRIETA FLORES – Administrador de Contratos de Obra, declara ***procedente*** la ampliación de plazo Nº 23, por el periodo de dieciséis (16) días calendario, solicitado por el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, argumentando lo siguiente:

(...)
ANÁLISIS:
(...)

4.1. DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 23 POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA

OPINIÓN N° 075-2021/DTN, de fecha 26 de julio de 2021.

3.4 de las conclusiones establece: Si bien una Entidad puede otorgar una ampliación de plazo por ejecución de mayores metrados, en contratos a precios unitarios, de manera posterior a la culminación del plazo contractual, será necesario para estos efectos que el contratista hubiese anotado antes del vencimiento del plazo contractual el inicio de la causal, la cual –según sea el caso- podría ser la solicitud de ejecución de mayores metrados o la aprobación de esta ejecución por parte del supervisor; ello sin desmedro del cumplimiento de las otras formalidades y plazo para cursar la solicitud, contemplados en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento.

[1] *OPINIÓN Nº 011-2020/DTN- Ampliación de plazo en la ejecución de obras.*

- *Consecuentemente, se precisa que el plazo de la ejecución contractual vigente según cronograma aprobado por la supervisión de obra, es el 09 de noviembre del 2024, y el inicio de la causal de la ampliación de plazo se suscitó en el plazo contractual.*
- *El residente de obra anota el inicio de causal de la ampliación de plazo N° 23, mediante Asiento de cuaderno de obra N°1172 del Residente de Obra, de fecha 12/11/2024.*

4.2. CAUSALES DE AMPLIACION DE PLAZO N° 23

Del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se describe textualmente:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
b. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
c. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

4.3. ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA

A. *DEL INFORME DE SUPERVISOR:*

*Mediante **INFORME N°064-2024-JAGV-JS/CG y CARTA N°162-2024-CG/RC** de fecha 20 de diciembre del 2024 el jefe de supervisión el Ing. Jesús A. GONZALES VERGARA remite INFORME TECNICO SUSTENTATORIO DE **AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°24 bajo la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista** para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA – PASCO", donde menciona lo siguiente:*

El hecho que invocado el contratista, es por la ejecución de mayores metrados la cual se enmarca dentro del item **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por esta causal siempre en cuando se vea afectado la ruta crítica de la obra, en este caso la Ruta Crítica de la programación de obra vigente ha sido afectada en **16 días calendarios.**

B. *INICIO DE CAUSAL:*

***Prosiguiendo la norma:** (…)**198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** (…)*

***El inicio de causal de la ampliación de plazo N° 23, se determina** mediante Asiento de cuaderno de obra N°1172 del Residente de Obra, de fecha 12/11/2024 donde el residente menciona lo siguiente:*

Número de asiento:	1172
Título:	INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO POR PRESIPITACIONES PLUVIALES
Fecha y Hora:	12/11/2024 17:45
Usuario:	AGUIRRE FLORES, JOSE JUAN
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción:	LAS PRESIPITACIONES PLUVIALES QUE SE HA PRESENTADO EN LA OBRA VIENEN AFECTANDO LA RUTA CRITICA DE LA PROGRAMACION PCM DE LA OBRA VIGENTE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS - EL MATERIAL SUB BASE QUE SE VIENE COLOCANDO PARA MEJORAR EL SUELO DE APOYO DE LA CUNETA TRIANGULAR SE ENCUENTRA SATURADO Y EL MATERIAL ACOLCHONADO POR LO QUE NO SE PUEDE COLOCAR CONCRETO - EL MATERIAL SELLANTE DE LAS JUNTAS NO SE PUEDE COLOCAR -LOS TRABAJOS DE COLOCACION DE CONCRETO Y ACERO SE HA SUSPENDIDO POR QUE NO SE PUEDE EJECUTAR ESTAS ACTIVIDADES CON LAS LLUVIAS - EL CANAL DE CORONACION TAMBIEN NO SE PUEDE REALIZAR POR LAS LLUVIAS
siento de Referencia:	NINGUNO
vos anexos:	01
TO LLUVIA.jpeg	
ash 256:	59ff340789333e017760cchbb0029ba2828f5c39b8d6705991c315abe3ab727b

C. *FIN DE CAUSAL:*

***El fin de causal de la ampliación de plazo N° 23,** Mediante Asiento de cuaderno de obra N°1207 del residente de obra de fecha 05/12/2024 se anota de la siguiente manera:*

Número de asiento:	1207
Título:	CIERRE DIFINITIVO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LLUVIAS FUERTES EN LA ZONA Y SUS CONSECUENCIAS NEGATIVAS GENERADAS
Fecha y Hora:	05/12/2024 21:15
Usuario:	AGUIRRE FLORES, JOSE JUAN
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción:	Asimismo, se tiene en cuenta los descrito en el numeral 198.5 y 198.6 del artículo 198. Procedimiento de ampliación, de plazo de La Ley de Contrataciones del Estado: 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, EL CONTRATISTA PUEDE SOLICITAR Y LA ENTIDAD OTORGAR AMPLIACIONES DE PLAZO PARCIALES, a fin de permitir que el contratista valonce los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. De este modo, se realiza EL CIERRE DIFINITIVO DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO por paralización de actividades por lluvias fuertes y sus consecuencias negativas generadas.
siento de Referencia:	NINGUNO
vos anexos:	00

D. *EL CONTRATISTA SOLICITA, CUANTIFICA Y SUSTENTA*

*De ello mediante **CARTA N°245-2024-CONSORCIO.VIAL.CHONTABAMBA/OXAPAMPA de fecha 13 de DICIEMBRE del 2024** el representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA el Sr. Carlos Daniel ARRIAGA QUISPE presenta la solicitud con asunto: **REMITO SUSTENTO DE INFORME TECNICO DE AMPLIACION DE PLAZO N°023 POR OCURRENCIA DE LLUVIAS**, al Ing. Jesús A. GONZALES VERGARA representante legal del CONSORCIO GENESIS, supervisión de la obra "**MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO**", **el cual es recepcionado dicha documento el 13/12/2024. De ello podemos mencionar que el contratista cumple con solicitar a la supervisión en el plazo indicado**, teniendo presente que el **cierre de la causal o circunstancia es el 05 de diciembre del 2024.***

E. *SUSTENTO TECNICO DEL SUPERVISOR DE OBRA*

Consiguientemente el trámite según la norma señala lo siguiente "(...) 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. (...)"

*En tal sentido, la supervisión de obra CONSORCIO GENESIS mediante **CARTA N°162-2024-CG/RC** de fecha **20 de DICIEMBRE del 2024**, el representante legal del CONSORCIO GENESIS el Ing. Jesús A. GONZALES VERGARA presenta al gobierno regional de pasco la **SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°23** adjuntando el **INFORME N°064-2024-JAGV-JS/CG**. Donde el jefe de supervisión el Ing. Jesús A. GONZALES VERGARA **sustenta técnicamente la solicitud de ampliación de plazo N° 23**, con asunto **APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO N°23** De ello podemos informar que la supervisión el CONSORCIO GENESIS **cumple con los plazos y procedimientos los cuales se enmarcan en la ley de Contrataciones del Estado, concluyendo lo siguiente:***

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ El contratista está solicitando **ampliación de plazo N°23, por 16 días calendarios** y manifiesta como causal: **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, al haberse producido precipitaciones pluviales en el periodo de **12/11/2024 al 27/11/2024**, a partir del día 28 de noviembre del 2024 el contratista ha solicitado suspensión de plazo de ejecución de obra por el excesivo precipitación pluvial que se viene presentando en la zona de la obra, siendo esta suspensión autorizada por la entidad a la fecha con la suscripción del acta de suspensión del plazo de ejecución de la obra. Las partidas conformantes de la Ruta Crítica han sido afectados por que estas partidas no es posible ejecutar con presencia de humedad como son las excavaciones para la colocación de señalizaciones y el sellado de juntas de construcción y dilatación. Así mismo Si se realiza los trabajos de colocación de concreto con precipitación pluvial se modificaría la relación agua cemento del diseño, los acabados no serían lo establecido en las especificaciones técnicas, porque las precipitaciones pluviales lo deterioran rápidamente.
- ✓ La supervisión ha evaluado el cálculo de afectación de la ruta crítica y ha determinado que le corresponde **16 días calendarios**, por esta causa.
- ✓ El contratista ha cumplido con el aspecto formal del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al anotar en el cuaderno de obra el inicio en el asiento N°1172 (*12 de diciembre del 2024*), durante la ocurrencia y final asientos N°1207 del 05 de diciembre del 2024. de la causal y las circunstancias que a su criterio ameritan la **ampliación de plazo N°23**.

*Fuente: **INFORME N°064-2024-JAGV-JS/CG***

4.4. ***Del Análisis técnico sobre la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°23 solicitada por el contratista, el cual es cuantificada y sustentada ante la supervisión, así mismo del informe técnico de la supervisión sobre la solicitud de Ampliación De Plazo N°23 para continuar la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO", con un plazo vigente.***

4.4.1 Sobre las anotaciones en cuaderno de obra

FECHA	ASIENTO N°	PERTENECE	DESCRIPCIÓN
12/11/2024	1172	RESIDENTE	Inicio de causal de ampliación de plazo por precipitaciones pluviales que vienen afectando partidas pertenecientes a la ruta crítica.
13/11/2024	1173	RESIDENTE	En la mañana un clima nublado y lluvioso con un suelo saturado.
21/11/2024	1185	RESIDENTE	La presencia de lluvia viene afectando las actividades programadas durante el día.
21/11/2024	1188	RESIDENTE	Se realizaron los trabajos de manera pausado por la presencia de lluvia durante la tarde se realizaron trabajos correspondientes al adicional 2 y adicional 3.
26/11/2024	1194	RESIDENTE	En horas de la tarde inició la presencia de lluvia se paralizaron las actividades por las fuertes lluvias en la zona.
28/11/2024	1197	RESIDENTE	En estas últimas semanas se ha venido presentando precipitaciones pluviales, estas precipitaciones pluviales vienen afectando la ruta crítica de la programación CPM de obra vigente.
28/11/2024	1198	RESIDENTE	No se realizaron trabajos por las constantes lluvias en la zona el terreno se encuentra saturado y tampoco se puede sellar las juntas.
30/11/2024	1201	RESIDENTE	Solicita opinión de la supervisión para suspensión de obra, en esta última semana se viene presentado precipitaciones pluviales diarias frecuentes y fuertes, se deja asentado que se ha identificado el evento no atribuible a las partes que impide la ejecución de los trabajos de acuerdo a la programación de ejecución de obra.
30/11/2024	1202	SUPERVISOR	de acuerdo a la opinión de la supervisión se considera procedente la solicitud de suspensión del plazo contractual vigente de la obra, solicitado por el contratista Consorcio Vial Chontabamba, la cual se debe de plantear como suspensión del plazo de ejecución de la obra hasta que se reciba el pronunciamiento de la entidad sobre la mejora de las condiciones climáticas, sustentado en los items 178.2 del artículo 178 y el item 142.7 del artículo 142 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.
05/12/2024	1207	RESIDENTE	Cierre definitivo de la causal de ampliación de plazo por paralización de actividades por lluvias fuertes y sus consecuencias negativas generadas.

- Respecto al cuadro anterior, es necesario mencionar que si bien la norma que precede a la actual solicitaba que se anote el inicio, durante y el fin de la causal o circunstancia que invoquen una ampliación de plazo, sin embargo **la norma presente solo señala que se anote el inicio y fin de la causal** "(...)el contratista, por intermedio de su residente **anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final** de las circunstancias **que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...)" El énfasis es agregado.

4.4.2. SOBRE LA AFECTACION A LA RUTA CRITICA

5. Programación de obra PER-CPM vigente.

La causal invocada por el contratista afecta la Ruta Crítica de la programación de obra CPM vigente del adicional de obra N°03, como se muestra en el siguiente gráfico:

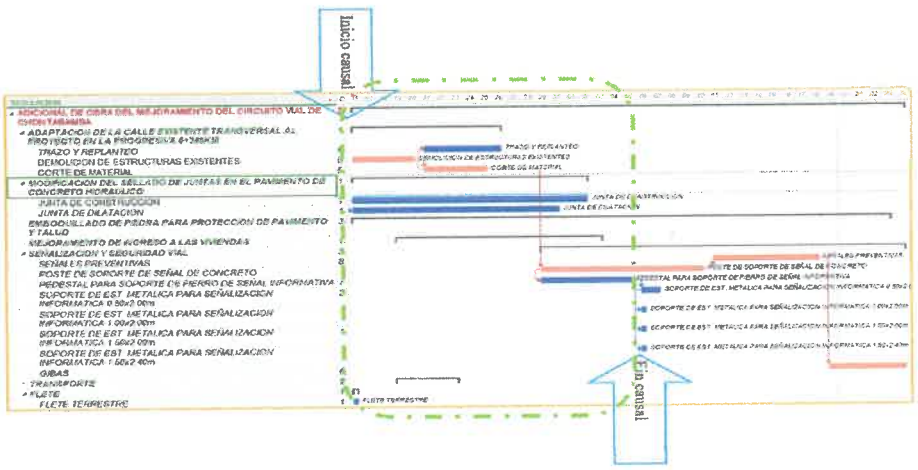

Fuente: Programación CPM del presupuesto adicional de obra N°03

4.5. CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE MAYOR METRADO:

La cuantificación de la ampliación del plazo de ejecución de obra se determina el tiempo en días en que las actividades que forman parte de la ruta crítica fueron afectadas. Para ello se tiene en consideración la duración del hecho o circunstancia invocado como causal y aquellos efectos derivados de estos que hubieran afectado la ruta crítica de la obra.

Inicio de causal	Afectación de la ruta crítica	Fin de Causal	Tota ampliación de plazo
Asiento N° 1172	Asientos N° 1173, 1185, 1188, 1194, 1197, 1198, 1201 y 1202.	Asiento N°1207	16
12/11/2024	se ha contabilizado un total de 16 días calendarios los días afectados y las consecuencias generados por estas.	05/12/2024	

Los valores de las precipitaciones pluviales establecidas en el cuaderno de obra y corroborados con los datos pluviométricos de la estación de Oxapampa, se calcula el número de días que el contratista a suspendido y/o paralizado total o parcialmente la ejecución de la obra, la cual se muestra en las siguientes tablas:

Estación : OXAPAMPA						
Departamento :	PASCO	Provincia :	OXAPAMPA	Distrito :	CHONTABAMBA	
Latitud :	10°33'51.28"	Longitud :	75°25'6.41"	Altitud :	1801 msnm.	
Tipo :	CO - Meteorológica	Código :	110028			
AÑO / MES / DÍA	TEMPERATURA (°C) MAX	MIN	HUMEDAD RELATIVA (%)	PRECIPITACIÓN (mm/día) TOTAL	AFECTACIÓN DÍAS	AFECTACIÓN PARTIDAS
01/11/2024	27.5	13.7	71.1	0		
02/11/2024	27	14.7	S/D	0		
03/11/2024	27.8	13.6	77	0		
04/11/2024	26.1	13.9	78.5	0		
05/11/2024	24.1	13.9	S/D	0		
06/11/2024	25.5	14.9	77.3	0		
07/11/2024	27.4	15.1	S/D	0		
08/11/2024	22.7	14.9	85.9	32		
09/11/2024	17.8	13.9	95.1	17		
10/11/2024	24.8	13.6	S/D	4		
11/11/2024	26.7	14.5	77.5	0		
12/11/2024	20.3	14.2	88.7	20	1	Inicio de causal. Asiento N° 1172
13/11/2024	25.9	14	80.7	0	1	Por saturación del día anterior
14/11/2024	26.6	15.3	77.3	5	1	
15/11/2024	23.4	14.1	87.6	14	1	
16/11/2024	23.5	14.8	81.6	0	1	Por saturación del día anterior
17/11/2024	23.9	13.7	83.1	19	1	
18/11/2024	25.4	14.3	S/D	0	1	Por saturación del día anterior
19/11/2024	20.6	14.8	93.1	2.5	1	
20/11/2024	24.5	13.3	79.6	1.5	1	
21/11/2024	22.5	14.8	S/D	26	1	
22/11/2024	23.3	14.1	84.8	3.5	1	
23/11/2024	24.5	14.5	80.2	12.5	1	
24/11/2024	24.6	14.1	S/D	2.5	1	
25/11/2024	25.7	14.4	82.3	4.5	1	
26/11/2024	24.8	15	91.8	3	1	
27/11/2024	23.4	14.8	84.4	0	1	Fin de periodo de ejecución.
28/11/2024	20.1	14.9	94.3	16		Inicio de suspensión.
29/11/2024	21.8	13.9	S/D	3.5		
30/11/2024	23.5	14.9	83.4	4		
01/12/2024	25.6	15.1	85.8	4.5		
02/12/2024	25.4	14.8	85.3	22.5		
03/12/2024	22.2	15	S/D	21.5		
04/12/2024	23.5	14.1	S/D	14.5		
05/12/2024	24.3	14.5	83	0		
				TOTAL	16	

Fuente: https://www.senamhi.gob.pe/?p=estaciones.

Por lo tanto, **resulta necesario 16 días de plazo adicional** ***para continuar con la ejecución de la obra:*** *"MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO" CON CUI 2234619.*

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Mediante **INFORME N°064-2024-JAGV-JS/CG**. el jefe de supervisión el Ing. Jesús A. GONZALES VERGARA sustenta técnicamente la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°23, **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**

5.2. El SUPERVISOR DE OBRA mediante ***CARTA N°162-2024-CG/RC e INFORME N° 064-2024-JAGV-JS/CG de fecha 20 de diciembre del 2024, el representante legal del CONSORCIO GENESIS el Ing. Jesús A. GONZALES VERGARA*** - SISGEDO N°1669165 **COMUNICA** al Gobierno Regional de Pasco con asunto: ***APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 23, así mismo autoriza y cuantifica mediante Asiento de cuaderno de obra N° 1202,1207 de supervisor de obra.***

5.3. Del análisis, el ejecutor consorcio Vial Chontabamba solicita la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°23 con la justificación **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

5.4. El contratista ha cumplido con el aspecto formal del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al **anotar en el cuaderno de obra en los asientos N°1172 el inicio (12 de noviembre del 2024), y final en el asiento N°1207 (05/12/2024)**, de la causal y las circunstancias que a su criterio ameritan la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°23.**

5.5. De la cuantificación del plazo solicitado, el ejecutor Consorcio Vial Chontabamba le corresponde una ampliación de plazo de **16 días calendarios**, por lo que la supervisión de obra Consorcio GENESIS opina **PROCEDENTE la solicitud de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 23 por 16 días calendarios** para la obra "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO" CON CUI 2234619.

5.6. *Por lo tanto; De los argumentos expuestos en el presente informe esta coordinación opina de manera* ***PROCEDENTE*** *la solicitud de* ***AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 23 por dieciséis (16) DÍAS CALENDARIOS****, lo cual debe ser resuelto vía acto resolutivo para contar con plazo en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO" CON CUI 2234619.*

5.7. *Del análisis de la ampliación de plazo N°23 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO" CON CUI 2234619. El cual se enmarca en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, sin embargo, deberá ser revisado por el área legal a fin de verificar y compatibilizar dicho procedimiento.*

5.8. (...)

Que, ante ello, con Informe N° 7055-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 28 de diciembre del 2024, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, ***otorga opinión técnica favorable*** a la ampliación de plazo N° 23, por el periodo de dieciséis (16) días calendario solicitado por el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA; tal es así, al Informe N° 2549-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 28 de diciembre del 2024, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicitan opinión legal y formalización vía acto resolutivo aprobando la ampliación de plazo N° 23;

Que, en ese contexto, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la

modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento; adicionalmente, el mismo dispositivo también indica que, si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y, además, no existe opinión del supervisor o inspector se considera ampliado el plazo en los términos solicitados por el contratista;

Que, de igual forma, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad;

Que, del expediente de solicitud de ampliación de plazo, se advierte que el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, ejecutor de la obra: *"Mejoramiento del Circuito Vial de Chontabamba, distrito de Chontabamba – Oxapampa - Pasco"* con CUI 2234619, solicito ampliación de plazo Nº 23, por la causal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, por *atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*; por las precipitaciones pluviales, afectando la ruta de la programación de obra CPM vigente del adicional de obra Nº 03, *cuyo inicio de la causal de ampliación de plazo fue anotado en el cuaderno de obra*, con Asiento N° 1172 del cuaderno de obra digital, de fecha 12 de noviembre del 2022, *y fin de la causal* con Asiento Nº 1207 de fecha 05 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. José Juan AGUIRRE FLORES - Residente de Obra; en ese sentido, *dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor,* con Carta Nº 245-2024/CONSORCIO.VIAL.CHONTABAMMBA/OXAPAMPA, de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el Sr. Carlos Daniel ARRIETA QUISPE, representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, adjuntando el Informe Nº 0192-2024-CVC/ING.JJAF/RO, de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. José Juan AGUIRRE FLORES - Residente de Obra, por dieciocho (18) días calendario, por ocurrencias de lluvias; en respuesta a ello, *el supervisor emite el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud,* mediante Carta N° 162-2024-CG/RC, de fecha 20 de diciembre del 2024 el Informe N° 064-2024-JAGV-JS/CG, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por el Sr. Jesús A. GONZALES VERGARA – Supervisor de Obra, quien declara ***PROCEDENTE***, la solicitud de ampliación de plazo Nº 23, por 16 días calendario; de esta manera, con Informe Nº 224-2024-G.R.PASCO-GRI-SGSO-CO/JGAF, de fecha 28 de diciembre del 2024, el Ing. Jimmy G. ARRIETA FLORES – Administrador de Contratos de Obra, declara ***procedente*** la ampliación de plazo Nº 23, por el periodo de dieciséis (16) días calendario; tal es así, con Informe N° 7055-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 28 de diciembre del 2024, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, ***otorga opinión técnica favorable*** a la ampliación de plazo Nº 23, por el periodo de dieciséis (16) días calendario solicitado por el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA; razón por la cual, con Informe Nº 2549-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 28 de diciembre del 2024, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicitan formalización vía acto resolutivo aprobando la ampliación de plazo Nº 23; cumpliendo así, con el procedimiento establecido en los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículos 197° y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF., y que los hechos relevantes de ocurrencias en obra se encuentran anotados en el cuaderno de obra, y sustentados por el Supervisor de Obra, Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obra, Administrador de Contratos de obra.; de esta manera, con Memorando Nº 3405-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 30 de diciembre del 2024, el Gerente General Regional dispone emitir el acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de ***aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual,*** establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 23, por un periodo de **dieciséis (16) días calendario,** de los dieciocho (18) días calendario, solicitado por el **CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA,** correspondiente a la **Ejecución de Obra: *"Mejoramiento del Circuito Vial de Chontabamba, distrito de Chontabamba – Oxapampa - Pasco"* con CUI 2234619,** por la causal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, por *atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, ello en conformidad a los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Administrador de Contrato de Obra, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el área encargado de la supervisión de la ejecución de la obra conjuntamente con el Supervisor de Obra, son responsables de la cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo Nº 23.

ARTÍCULO TERCERO.- DE CONFORMIDAD AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, de la Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obra, Administrador de Contrato de Obra, Supervisor de Obra, y todos los que elaboraron y evaluaron técnicamente la ampliación de plazo de obra N° 23, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

Gobierno Regional
Pasco

Unidos para avanzar

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista ejecutor de obra - CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, en el domicilio señalado en su contrato y al SUPERVISOR DE OBRA, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obra y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL
GERENCIA REGIONAL
ASESORÍA JURÍDICA
PASCO

GOBIERNO REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
PASCO

SISGEDO
Reg. Doc.: 2882896
Reg. Exp.: 1669165